FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA

UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA

ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89 - RAMA MOLINOS HARINEROS – AÑO 2024-2025

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM), representada en este acto por su Presidente Diego Cifarelli, con domicilio en la calle Bouchard Nº 454 Piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Saiben Ruben Lafuente, Horacio Seren, Oscar Diaz, Maitén Palmieri, Rubén Delsart, Daniel Nieto, Mauricio Duarte, Daniel Viglianco, Atilio Inmenzon, Alberto Perotti, Sergio Palmieri, Luis Oyola, Tomas Kiernan, José Toscano, Walter Quiroga, Mario Villalba, Emilio Benetti, Gastón Fenoglio, Julio Vidal, Matías Starna y Fabián Farías todos con el patrocinio letrado del Dr. Javier Delfino con domicilio en México Nº 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias.

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto de una nueva estructura remunerativa y a la escala salarial correspondiente al tramo enero/marzo de 2025 del período paritario julio 2024 – junio 2025. Ello de acuerdo a las siguientes cláusulas y estipulaciones, a saber:

Cláusula Primera: A partir del **1 de marzo y hasta el 31 de marzo inclusive** se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 66/89 - Rama Molinos Harineros y afines, un incremento salarial de seis puntos setenta y cinco por ciento (6,75%) sobre el valor del salario básico inicial del mes de diciembre de 2024-vigente a la fecha- para el básico inicial de la categoría “D”, ello con su correspondiente apertura por categoría.

Categoría	Remuneración Básica desde 1 de marzo de 2025
A	$1.667.930,37
B	$1.520.760,04
C	$1.373.589,71
D	$1.226.419,39

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

El incremento salarial pactado podrá ser absorbido hasta su concurrencia por los importes que las empresas hayan otorgado voluntariamente a cuenta de futuros aumentos, ya sea en forma remunerativa o no remunerativa, durante el mismo período. En caso de haberse abonado sumas en exceso al presente acuerdo, dichas sumas podrán ser consideradas a cuenta de futuras actualizaciones salariales dentro de este tramo paritario.

Las empresas que ya hubieran liquidado haberes por este período, deberán abonar las diferencias hasta el 11 de abril de 2025.

Cláusula Segunda: Las partes acuerdan, adicionalmente a lo previsto en la anterior, el pago de una suma no remunerativa por única vez de $80.000 para el básico inicial de la categoría “D” con más su apertura para las demás categorías:

Categoría	Suma No Remunerativa
A	$108.800.-
B	$99.200.-

C	$89.600.-
D	$80.000.-

Dicha suma no remunerativa: a) No será base de cálculo de ningún otro concepto salarial remunerativo ni no remunerativo.

b) No se le aplicarán aportes ni contribuciones con destino a: 1) Obra Social; 2) Cuota Sindical; 3) Cuota AMTIMA; 4) Contribuciones Ley 24.557 (Riesgos del Trabajo).

c) No se integrará a la base indemnizatoria bajo ninguna modalidad legal.

d) No generará derechos adquiridos, práctica habitual ni podrá invocarse como precedente para futuras negociaciones.

e) No será repetible ni reclamada en concepto alguno en lo sucesivo, por tratarse de un pago extraordinario, de carácter excepcional, y no habitual.

Las empresas deberán abonar estas sumas no remunerativas hasta el 11 de abril de 2025.

Cláusula Tercera: En el marco de las buenas relaciones laborales, el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, las partes acuerdan el compromiso de reunirse en el mes de abril a fin de revisar los incrementos y continuar con la negociación paritaria de los tramos pendientes del período paritario.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo de 2025, se rubrican mediante firma digital que se declara y reconoce su autenticidad a todos los fines y efectos, para su presentación y ratificación mediante el sistema TAD ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y su posterior homologación. -

Lic. Diego H. Cifarelli

Presidente

FAIM

Saibén Rubén Lafuente

Secretario General

CGMA

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2025-32555890-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 28 de Marzo de 2025

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.28 14:38:24 -03:00

Oscar Edgar DIAZ
23225994609
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.28 14:38:24 -03:00